



Providencia
Vida Buena
Secretaría Municipal

PROVIDENCIA, 10 AGO. 2026

EX. N° 1332 / VISTOS: Lo dispuesto por los artículos 5 letra d), 12 y 63 letra i) de la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades; y

CONSIDERANDO: 1.- El Convenio de Colaboración "Proyecto Permisología", suscrito, con fecha 5 de mayo de 2025, entre la CÁMARA CHILENA DE LA CONSTRUCCIÓN A.G., la MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA y la CORPORACIÓN CENTRO NACIONAL DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL.-

2.- El Memorándum N° 10.337 de 15 de junio de 2026 de la Dirección de Obras Municipales.-

3.- El Memorándum N° 13.738 de 3 de agosto de 2026 de la Dirección de Obras Municipales.-

DECRETO:

1.- Ratifícase el Convenio de Colaboración "Proyecto Permisología" suscrito, con fecha 5 de mayo de 2025, entre la CÁMARA CHILENA DE LA CONSTRUCCIÓN A.G., RUT N°81.458.500-K, la MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA, RUT N°69.070.300-9, y la CORPORACIÓN CENTRO NACIONAL DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL, RUT N°65.207.445-6, mediante el cual las partes acuerdan voluntariamente apoyarse, en diversas gestiones y actividades conjuntas que permitan desarrollar herramientas de innovación involucrando Inteligencia Artificial ("IA"), que permita entregar alternativas para solucionar problemas presentes en la institucionalidad y regulación atinente para la tramitación de autorizaciones y procedimientos relevantes en la construcción, buscando disminuir los tiempos para la tramitación, y la incertidumbre en cuanto a la duración efectiva del proceso, facilitando la planificación y productividad de los proyectos.-

1.1.- Se deja constancia que el Convenio, no implica obligaciones de carácter pecuniaria para ninguna de las Partes, salvo y por excepción a lo que expresamente se obliguen. Toda obligación de carácter pecuniaria que se origine para la ejecución del Convenio, y que pueda significar un aporte o desembolso de dinero o especies, deberá ser previamente consensuada y aprobada por las Partes.-

Los aportes que cada una de las Partes realice, se efectuarán siempre que éstas lo consideren necesario y dispongan recursos para ello.-

Sin perjuicio de lo anterior, y sin que signifique realizar una disposición patrimonial, cada una de las Partes, utilizará para los objetivos comunes perseguidos por el convenio, los recursos humanos, materiales, espacios de trabajo que pudiere estimar necesario y que sean de su propiedad.

2.- El texto del referido Convenio Colaboración se adjunta al presente Decreto y será considerado parte integrante del mismo.-

Anótese, comuníquese y archívese.-

MARÍA RAQUEL DE LA MAZA QUIJADA
Secretario Abogado Municipal

JAIME BELLOLIO AVARIA
Alcalde

DRL/MRMQ/sgr.-

Distribución:

Interesados

Dirección de Obras Municipales

Dirección de Jurídica

Dirección de Control

Dirección de Administración y Finanzas

Archivo

Decreto en trámite N° 2488 /



CONVENIO DE COLABORACIÓN
“Proyecto Permisología”
ENTRE
CÁMARA CHILENA DE LA CONSTRUCCIÓN A.G.
Y
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA
Y
CORPORACIÓN CENTRO NACIONAL DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL

En Santiago de Chile, a 05 de mayo de 2025, entre la **CÁMARA CHILENA DE LA CONSTRUCCIÓN A.G.**, Rol Único Tributario N°**81.458.500-K**, representada, según se acreditará, por don **Claudio Cerda Herreros**, cédula nacional de identidad N° [REDACTED] y doña **Paula Urenda Warren**, cédula nacional de identidad N° [REDACTED] para estos efectos con domicilio en esta ciudad, Avenida [REDACTED], comuna de [REDACTED], Región Metropolitana, en adelante e indistintamente la “Cámara” o la “CChC”; por una parte, y por la otra, la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA**, Rol Único Tributario N°69.070.300-9, representada, según se acreditará, por don **Jaime Bellolio Avaria**, cédula nacional de identidad N° [REDACTED], para estos efectos todos con domicilio AV. Pedro de Valdivia N°963, comuna de Providencia, región Metropolitana, en adelante “**Municipalidad de Providencia**” o “**Municipalidad**”, y la **CORPORACIÓN CENTRO NACIONAL DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL**, Rol Único Tributario N°65.207.445-6, representada según se acreditará por doña **Mónica Soto Pérez**, cédula nacional de identidad N° [REDACTED] domiciliado para estos efectos en calle General del Canto N°050, oficina 301, comuna de Providencia, Región Metropolitana, en adelante, “**CENIA**”, y todas conjuntamente denominadas las “**Partes**” han acordado la celebración del siguiente “**Convenio de Colaboración**”, “**Convenio**”:

PRIMERO: Antecedentes

La **Cámara Chilena de la Construcción A.G.**, asociación gremial, es una entidad sin fines de lucro cuya organización y funcionamiento se rigen por las normas del Decreto Ley número 2.757, de 1979, sobre Asociaciones Gremiales, por aquéllas que pudieren sustituirlo o modificarlo, y por las disposiciones de sus Estatutos.

El objetivo fundamental de la Cámara es promover el desarrollo y fomento sostenible del sector de la construcción, de sus actividades relacionadas y de sus insumos y, del mismo modo, promover la racionalización, protección y perfeccionamiento de ella. Asimismo, la Cámara conforme a su espíritu fundacional y su misión, promoverá y contribuirá a la protección, desarrollo y bienestar de quienes se desempeñan o se hayan desempeñado en el sector de la construcción y de sus familias.

La **Ilustre Municipalidad de Providencia**, es una Corporación Autónoma de Derecho Público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya finalidad es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de la comuna. Que, en el cumplimiento de las funciones que le son propias, conforme a lo establecido en el artículo 4° de la Ley

N° 18.695, Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, en sus letras f) (urbanización y vialidad urbana y rural), y l) (desarrollo de actividades de interés común en el ámbito local), la Municipalidad de Providencia participa en acciones de colaboración institucional que promuevan la modernización y eficiencia de la gestión pública, en particular mediante el desarrollo de herramientas tecnológicas que apoyen a la Dirección de Obras Municipales en sus procesos administrativos y técnicos.

La **Corporación Centro Nacional de Inteligencia Artificial**, es una Corporación sin fines de lucro que tiene dentro de sus objetivos específicos la investigación y el desarrollo científico de la Inteligencia Artificial, la formación del Capital Humano avanzado, la vinculación con el medio externo mediante el desarrollo de actividades en redes colaborativas con académicos, prestación de servicios para el desarrollo de la Inteligencia Artificial en empresas privadas y públicas entre otros.

SEGUNDO: Objeto del Convenio

En el contexto de los objetivos y misiones de las Partes, las instituciones desean establecer una relación de colaboración, con el objetivo de entregar a las DOM beneficios concretos como la optimización de la gestión administrativa, mayor productividad, uso eficiente de recursos y la atracción de nuevas inversiones, vinculado con la presencia de una entorno dinámico y competitivo para la ejecución de nuevos proyectos en las comunas.

Las Partes acuerdan voluntariamente apoyarse, en diversas gestiones y actividades conjuntas que permitan desarrollar herramientas de innovación involucrando Inteligencia Artificial ("IA"), que permita entregar alternativas para solucionar problemas presentes en la institucionalidad y regulación atingente para la tramitación de autorizaciones y procedimientos relevantes en la construcción, buscando disminuir los tiempos para la tramitación, y la incertidumbre en cuanto a la duración efectiva del proceso, facilitando la planificación y productividad de los proyectos.

Asimismo, tiene por finalidad identificar y evaluar los recursos digitales disponibles (ej. Bases de datos), y que incidan en el proceso vinculado a los permisos de edificación, analizando los recursos digitales disponibles, buscar herramientas que permitan incorporar elementos de IA al servicio de la modernización del Estado; con el objetivo de poder crear un proyecto que permita transformar la tramitación de los permisos convirtiéndolo en un proceso más eficiente y ágil.

Seguidamente, y una vez identificadas las oportunidades, se permite cuantificar el problema, y generar ideas de solución a una etapa crítica del proceso de tramitación de los permisos de edificación que corresponde a la revisión y subsanación de las observaciones.

CENIA, se encargará de desarrollar una herramienta que a partir de la IA sea capaz de operar como un asistente de revisión, siendo capaz de revisar los expedientes de los permisos de edificación para generar observaciones. Permitiendo que la DOM perteneciente a la Municipalidad, cuente con un Asistente de Inteligencia Artificial para Revisores de la DOM, el cual estará especializado en arquitectura y normativa, diseñado para apoyar en la identificación y formulación de observaciones, si



procediere, en los expedientes de permisos de edificación; permitiendo la retroalimentación para su mejora continua.

Adicionalmente, el Asistente de Inteligencia Artificial podrá sugerir observaciones, evaluar la normativa que se aplica, resolver consultas, subsanar las observaciones, entre otras funcionalidades.

Para la consecución del objeto del presente convenio, las Partes acuerdan participar en las acciones que sean necesarias para el logro de los objetivos previamente descritos, generar los informes, y vías de colaboración, que sean conducentes a los fines previamente descritos.

TERCERO: No exclusividad

La firma del presente convenio no impedirá a las Partes, la suscripción de acuerdos con otras entidades públicas o privadas, sean nacionales o extranjeras, orientados al cumplimiento de sus fines institucionales.

CUARTO: Vigencia

El presente Convenio estará vigente por el plazo de doce meses (12), contado desde la fecha del Convenio. Terminada la vigencia del presente Convenio éste sólo podrá ser renovado por las Partes mediante anexo escrito, debidamente suscrito por sus representantes legales, el que deberá suscribirse con una antelación mínima de treinta (30) días a la fecha de término de este.

No obstante, cualquiera de las Partes tendrá siempre el derecho a poner término al presente Convenio en cualquier tiempo sin expresión de causa, dando aviso escrito a la otra Parte, mediante carta despachada al domicilio establecido en la comparecencia de este documento, con al menos 30 días de anticipación a la fecha en que se desee ponerle término efectivo al Convenio, eximiéndose ambas Partes del pago de cualquier tipo de indemnización contractual o extracontractual en favor de la otra con objeto del cumplimiento de este Convenio.

En caso de término anticipado del Convenio las Instituciones se obligan a terminar en forma conjunta todas las tareas específicas que estén vigentes y en proceso.

QUINTO: De la relación laboral, servicio personal, dependencia, subordinación

Las Partes declaran expresamente que las Partes no tienen relación laboral alguna con los eventuales empleados directos o subcontratados que la otra Parte pudiese tener a su cargo.

SEXTO: Coordinadores Contractuales

Para la correcta ejecución del presente convenio, las Partes acuerdan nominar como sus coordinadores a:

- a) Por parte de la CChC, a Eduardo Hernández V., Subgerente de Innovación, Productividad y Relaciones Internacionales, o a quien, para estos efectos, lo reemplace.
- b) Por parte de CENIA, a Juan Ignacio Stark, Project Leader de Transferencia Tecnológica, o a quien, para estos efectos, lo reemplace.
- c) Por parte de la Municipalidad de Providencia, a Alejandra Cofré Segovia o a quien, para estos efectos, lo reemplace.

Por lo anterior, cualquier requerimiento, observación, petición y/o consulta que se genere con ocasión el cumplimiento y ejecución del presente convenio, debe ser dirigida y/o respondida a través del Coordinador designado.

En el evento de cambiarse la designación de alguna de las contrapartes, deberá darse aviso por escrito a la otra parte dentro de los primeros diez (10) días hábiles posteriores de ocurrido el hecho.

SÉPTIMO: Obligaciones pecuniarias

Se deja constancia que el presente Convenio, no implica obligaciones de carácter pecuniaria para ninguna de las Partes, salvo y por excepción a lo que expresamente se obliguen.

Toda obligación de carácter pecuniaria que se origine para la ejecución de este convenio, y que pueda significar un aporte o desembolso en dinero o especies, deberá ser previamente consensuada y aprobada por las Partes.

Los aportes que cada una de las Partes realice, se efectuarán siempre que éstas lo consideren necesario y dispongan de los recursos para ello.

Sin perjuicio de lo anterior, y sin que signifique realizar una disposición patrimonial, cada una de las Partes, utilizará para los objetivos comunes perseguidos por el presente, los recursos humanos, materiales, espacios de trabajo que pudiere estimar necesario y que sean de su propiedad.

OCTAVO: Confidencialidad

Toda la información que cualquiera de las Partes proporcione a la otra y a sus trabajadores, sean dependientes o en otro régimen, en los casos que haya sido autorizado para ello, u obtenida por éstos con ocasión del presente Convenio, cualquiera sea su forma, características o contenido, haya sido proporcionada en forma oral, escrita, en un medio magnético o en cualquier otro soporte y, aun cuando ésta no haya sido marcada como reservada, confidencial o secreta, se entenderá que es de propiedad exclusiva de la Parte que la entrega y/o de la Parte de la cual se obtiene, por lo que ni la parte receptora de la misma, ni sus propietarios, directores, trabajadores dependientes, subcontratados o transitorios, podrán usar, gozar, disponer o apropiársela de manera alguna. En consecuencia, el otorgamiento del presente Convenio no confiere la autorización de uso de dicha información, salvo para los efectos del presente instrumento.

Ambas Partes, se obligan a mantener en absoluta reserva toda la información entregada u obtenida de la otra parte, incluyendo aquella que se refiera a datos personales de aquellos definidos en el Artículo N°2 de la Ley N°19.628, cualquiera sea la forma en que haya sido obtenida por la otra parte con ocasión del presente convenio, la que para efectos del presente instrumento es considerada "Información Confidencial"; sin necesidad de que el carácter de confidencial sea comunicado por la parte propietaria de la información de manera alguna.

Cada parte deberá adoptar las medidas que sean necesarias y suficientes para resguardar la reserva de la Información Confidencial, debiendo a lo menos, y sin que el listado sea taxativo:

- a) Permitir que solo el personal indispensable acceda a la Información Confidencial, y en la medida que sea necesario para la ejecución de este Convenio.

- b) Exigir a sus empleados, o dependientes el respeto a esta cláusula de confidencialidad; debiendo suscribir acuerdos de confidencialidad en los mismos términos que están descritos en este Convenio.
- c) Abstenerse de reproducir, duplicar, almacenar, total o parcial la Información Confidencial.
- d) Informar inmediatamente todo conflicto de interés, real o potencial, que pudiere tener respecto de la Información Confidencial.
- e) Adoptar con esmerada diligencia todas las medidas de seguridad de tipo organizativo, personal o técnico, que fueren necesarias para salvaguardar la Información Confidencial.
- f) Cualquier uso de la Información Confidencial, que pudiera diferir de lo expresamente indicado en este instrumento, deberá ser notificado previamente a la otra parte, para su debida autorización. A falta de respuesta, se entenderá que no se autoriza el uso.
- g) No disponer, usar, exhibir, ni entregar de ningún modo la Información Confidencial, después de la terminación o resolución anticipada de este Convenio.

No será considerada como "Información Confidencial" para los efectos del presente Convenio:

- a) La información que las Partes puedan probar que tenían en su poder por título legítimo antes de la fecha de inicio del Convenio, o del servicio descrito en este si fuere anterior.
- b) Aquella información a la que las Partes tenían acceso legítimamente, con anterioridad a la fecha de suscripción de este Convenio, o del servicio descrito en este si fuere anterior.
- c) Se transforme en materia de conocimiento público sin participación de la parte que la recibe u obtiene.

El deber de reserva no se extiende a la entrega de Información Confidencial que, haga cada parte a la autoridad competente en virtud de una orden judicial, caso en el cual, la parte requerida judicialmente deberá dar aviso por escrito inmediato a la otra, previo a la entrega de esta.

Las estipulaciones de la presente cláusula continuarán vigentes incluso después de la terminación de este Convenio, obligándose a devolver a la otra, la Información Confidencial que le sea solicitada, dentro de los 5 días corridos siguientes al requerimiento por escrito.

Asimismo, CENIA y la Municipalidad, deberán restituir a la Cámara, en un solo acto e inmediatamente, todos y cada uno de los documentos y/o antecedentes impresos o en otro tipo de soporte que tenga a su disposición y que sean de propiedad de la Cámara, relativos a esta o en los cuales aparezca el nombre de esta.

Si alguna de las Partes, o sus dependientes o empleados, incumplieran las disposiciones de esta cláusula, la parte titular de la Información Confidencial tendrá derecho a recuperar la información, impedir el uso autorizado, incluyendo acciones legales a costo de la infractora.

Adicionalmente, y atendida la relevancia de la Información Confidencial, las Partes elevan esta cláusula a categoría de esencial, por lo que, su incumplimiento dará derecho a la otra a poner término inmediato y de pleno derecho al presente Convenio, sin perjuicio de las acciones que el propietario pudiere ejercer posteriormente, hasta que la parte infractora le indemnice los perjuicios directos e indirectos derivados del incumplimiento.

NOVENO: Propiedad Industrial e Intelectual

1. Titularidad De Derechos

Todas las tecnologías, códigos fuente, documentos, diseños, algoritmos, modelos de datos y cualquier otro resultado desarrollado en el marco del presente convenio serán de propiedad compartida entre la Cámara Chilena de la Construcción (CChC) y CENIA, en partes iguales (50/50).

Ambas partes reconocen expresamente que cualquier obra, invención, desarrollo o creación generada en virtud de este convenio se encuentra sujeta a esta titularidad conjunta, sin perjuicio de los derechos morales que correspondan a sus autores conforme a la normativa vigente.

La titularidad compartida no afectará los derechos previos que cualquiera de las partes tenga sobre insumos, herramientas o componentes utilizados como base para el desarrollo, los cuales seguirán perteneciendo a la parte o tercero que los haya aportado todo ello en conformidad a las Leyes N°17.336 y N°19.039.

2. Reconocimiento de Autoría

Se reconoce y respeta la integridad de los derechos morales sobre las obras desarrolladas en el marco del presente convenio, incluyendo el derecho a la atribución, asegurando que el o los creadores sean debidamente reconocidos en toda publicación, difusión o implementación del desarrollo, en la medida que sea razonable según el contexto.

3. Licencia Para Fines De Implementación Pública

Con el objetivo de fomentar el impacto social del desarrollo tecnológico, las partes acuerdan otorgarse reciprocamente una licencia no exclusiva, irrevocable, gratuita y reciprocamente autorizada, para que cualquiera de ellas pueda utilizar, reproducir, adaptar, distribuir y aplicar el desarrollo en otros proyectos de características similares, siempre que estos tengan fines de implementación pública o se dirijan a entidades sin fines de lucro.

Esta licencia se entenderá otorgada únicamente para dichos fines y no permitirá el uso comercial del desarrollo sin previo acuerdo escrito entre las partes.

Licencia Abierta

La Cámara Chilena de la Construcción (CChC) se compromete a publicar el código fuente desarrollado en virtud del presente convenio bajo una licencia de código abierto, cuya selección será determinada por la CChC a su entera discreción.

Dicha licencia garantizará que cualquier persona pueda acceder, utilizar, modificar y distribuir el código fuente, siempre conforme a los términos y condiciones establecidos en la licencia seleccionada. La CChC podrá optar por una licencia de tipo permisiva o copyleft, asegurando así la protección de atribución, la obligación de compartir modificaciones, etc.

Sin perjuicio de lo anterior, la CChC mantendrá en todo momento la titularidad sobre el código base original desarrollada en el marco de este convenio. Cualquier modificación, mejora o derivado realizado por terceros sobre dicho código no alterará ni afectará la titularidad original de la CChC, salvo que se acuerde expresamente lo contrario por escrito.

Asimismo, la CChC se reserva el derecho de revocar la licencia en caso de incumplimiento.

La CChC se compromete a publicar el código fuente desarrollado bajo este convenio bajo una licencia de código abierto, cuya selección será definida por la CChC a su entera discreción. Dicha licencia permitirá que cualquier persona pueda usar, modificar y compartir el código, en los términos establecidos en la licencia escogida por la CChC. No obstante, cualquier modificación o mejora desarrollada por terceros no alterará la titularidad original de la CChC sobre el código base.

4. Migración y Continuidad del Sistema

En caso de que, en el futuro, resulte necesario trasladar el sistema desarrollado a una nueva plataforma, infraestructura o tecnología, dicha migración deberá ser objeto de un nuevo acuerdo entre las partes, en el cual se definirán los términos y condiciones específicos para su ejecución, incluyendo, pero no limitado a, los aspectos técnicos, operativos, económicos y de licenciamiento que resulten aplicables.

Sin perjuicio de lo anterior, cualquier adaptación, migración, actualización o mejora que se realice sobre el sistema no afectará, en ningún caso, la titularidad de la Cámara Chilena de la Construcción (CChC) sobre los derechos de propiedad intelectual del mismo. La CChC mantendrá la plena titularidad y disposición de los derechos patrimoniales sobre el sistema, garantizando su uso, explotación y modificación conforme a sus necesidades, sin perjuicio de los derechos morales que puedan corresponder a los desarrolladores según la normativa vigente.

Asimismo, cualquier migración o modificación deberá garantizar la continuidad operativa del sistema y su funcionalidad, evitando cualquier interrupción que pudiera afectar a la CChC o a los usuarios finales.

5 Actualizaciones y Nuevas Versiones

5.1. Cualquier mejora, actualización, adaptación o nueva versión del desarrollo original será de propiedad exclusiva de la Cámara Chilena de la Construcción (CChC), siempre que su financiamiento haya sido asumido total o parcialmente por esta. En consecuencia, la CChC tendrá todos los derechos de uso, explotación, reproducción, distribución y modificación sobre dichas mejoras o versiones, sin que ello requiera autorización adicional por parte de los desarrolladores o terceros.

5.2. Se respetarán en todo momento los derechos morales de los participantes en el desarrollo de las mejoras, actualizaciones o nuevas versiones del sistema. Esto incluirá el debido reconocimiento de los autores en los términos establecidos por la normativa aplicable, asegurando que su contribución sea debidamente acreditada en la medida en que sea razonable y pertinente en el contexto del desarrollo y su difusión.

5.3. La CChC mantendrá la política de código abierto respecto de todas las actualizaciones y nuevas versiones del sistema, permitiendo su libre uso, modificación y distribución conforme a la licencia seleccionada. No obstante, dicha política podrá ser modificada mediante acuerdo expreso y por escrito entre las partes, en cuyo caso se establecerán los términos y condiciones específicos que regirán la nueva modalidad de licenciamiento.

6. Uso de Marca, Nombre y Publicidad

Las partes no podrán hacer uso del nombre, marca o logo de la otra para efectos de publicidad u otros propósitos sin autorización previa. No obstante, podrán pactar condiciones distintas mediante un acuerdo escrito que se anexará a este Convenio y formará parte integrante del mismo. En caso de uso indebido de las marcas, las partes se reservan el derecho de utilizar todos los medios legales disponibles para proteger su imagen y patrimonio.

Asimismo, se establece como esencial que cualquier publicidad o comunicación dirigida a los usuarios de este convenio o al público en general, ya sea por medios escritos (digitales o impresos) o audiovisuales, incluyendo, pero no limitándose a inserciones en prensa, correspondencia, folletos, correos electrónicos, dípticos o trípticos, deberá contar con la aprobación escrita de ambas partes.

Dicha aprobación podrá otorgarse vía correo electrónico entre los coordinadores designados en este convenio de colaboración.

7. Sobre Los Datos Personales

7.1. Legitimación para la entrega de datos

La Municipalidad declara que la entrega de los datos personales en el marco del presente convenio se efectúa en cumplimiento de una habilitación legal conforme a lo dispuesto en la Ley N° 21.719 y demás normativa aplicable. En particular, se reconoce que la Municipalidad está facultada para compartir estos datos en virtud de su competencia legal y la finalidad pública que persigue, garantizando que el tratamiento se ajuste a los principios de licitud, finalidad, proporcionalidad, seguridad, y confidencialidad establecidos en la ley.

7.2 Finalidad del tratamiento

Los datos personales proporcionados por la MUNICIPALIDAD serán tratados exclusivamente para los fines establecidos en el presente convenio, los cuales incluyen el análisis de procesos administrativos, el diseño y validación de modelos predictivos, y el desarrollo de herramientas tecnológicas orientadas a la eficiencia de los procedimientos asociados a permisos de edificación. En ningún caso podrán ser utilizados con propósitos distintos sin la autorización expresa de la MUNICIPALIDAD y el cumplimiento de los requisitos legales aplicables.

7.3 Obligaciones de las partes en el tratamiento de datos

La CChC y CENIA, en calidad de receptores de los datos personales, se comprometen a:

Medidas de seguridad: Adoptar las medidas técnicas y organizativas necesarias para garantizar la seguridad y confidencialidad de los datos, asegurando que los datos sean tratados de manera adecuada y legal, conforme a los principios de licitud y lealtad.

Limitación en la comunicación de datos: No comunicar, ceder ni transferir los datos personales a terceros sin la autorización previa y expresa de la Municipalidad, salvo obligación legal en contrario.

Cumplimiento de principios de protección de datos: Garantizar que el tratamiento de los datos se realice conforme a los principios establecidos en la Ley N° 21.719, en especial los de finalidad, proporcionalidad y minimización de datos, asegurando que solo se recojan los datos estrictamente necesarios y se mantengan durante el tiempo indispensable.

Ejercicio de derechos de los titulares: Implementar mecanismos adecuados para permitir el ejercicio de los derechos de los titulares de los datos, tales como acceso, rectificación, cancelación y oposición, en coordinación con la Municipalidad cuando corresponda.

7.4 Plazos y eliminación de datos

Los datos personales proporcionados serán almacenados y tratados únicamente durante el tiempo necesario para el cumplimiento de las finalidades indicadas en el convenio. Una vez finalizada la relación contractual o cumplido el propósito del tratamiento, la CChC y CENIA procederán a la eliminación o anonimización de los datos, salvo que exista una obligación legal que justifique su conservación.

7.5. Responsabilidad y fiscalización

La Municipalidad tendrá el derecho de auditar, supervisar y fiscalizar el cumplimiento de las obligaciones en materia de protección de datos personales establecidas en esta cláusula, pudiendo



solicitar reportes, realizar inspecciones o requerir documentación que acredite la debida gestión y protección de los datos compartidos.

7.6 Confidencialidad y seguridad

Todas las partes se comprometen a mantener la confidencialidad de los datos personales a los que tengan acceso en virtud del presente convenio y a implementar medidas de seguridad adecuadas para prevenir accesos no autorizados, pérdidas, alteraciones o cualquier otro tratamiento indebido de la información. Las medidas de seguridad adoptadas deberán garantizar que los datos sean tratados con el más alto nivel de protección, siguiendo los principios de confidencialidad, responsabilidad y seguridad.

7.7. Legislación aplicable y solución de controversias

Todo lo relacionado con el tratamiento de datos personales en el marco del presente convenio se regirá por la Ley N°19628, N°21.719 y demás normativa aplicable en Chile. En caso de conflicto entre ambas normativas, se aplicará aquella que sea más favorable para el cumplimiento del objeto del presente convenio.

DÉCIMO: Modificación

Toda alteración, adición, enmienda, eliminación, modificación o renuncia de cualquiera de los términos o condiciones contenidos en este convenio fuerza obligatoria sólo si ambas Partes lo han acordado previamente por escrito a través de un anexo, el que, debidamente suscrito por las Partes, pasará a formar integrante del presente convenio para todos sus efectos.

La tolerancia de una de las Partes con relación al incumplimiento por la otra, de cualquiera de las cláusulas o condiciones del presente convenio no constituirá novación ni modificación de sus términos, ni se interpretará como una renuncia a cualquiera de los derechos y obligaciones emergentes del convenio, inclusive cuando el incumplimiento hubiere sido tolerado.

DÉCIMO PRIMERO: Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas

Las Partes declaran que, dan cumplimiento a las normas de la Ley N°20.393 sobre “Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas”, la Ley N°21.595 sobre “Delitos Económicos”, y cualquiera de sus modificaciones posteriores.

Asimismo, declaran que ni él personalmente, ni ninguno de los propietarios, directores, gerentes, administradores, agentes, dependientes o apoderados, han sido citados de acuerdo con lo señalado en el artículo N°22 de la Ley N°20.393, ni han sido condenados por los delitos dispuestos en las normas antes mencionadas. Y que se comprometen a mantener tal cumplimiento durante toda la vigencia del Convenio, obligándose a no incurrir o desarrollar, ningún tipo de actividad o conducta que pudiera afectar el cumplimiento de tales normas.

Declaran que dan cumplimiento a lo establecido en la Ley N°20.393 y la Ley N°21.595, la Cámara Chilena de la Construcción A.G, cuenta con un Modelo de Prevención de Delitos, a través del cual promueve la prevención de la comisión de los delitos sancionados. Por lo anterior la Municipalidad y Cenia, tienen la obligación de denunciar, todo hecho que pueda constituir un incumplimiento del Modelo de Prevención de Delitos de la compañía o un delito de la Ley N°20.393 y la Ley N°21.595, a través del canal de denuncias que la CChC ha definido para estos efectos; www.resguarda.com/cchc,

al correo electrónico etica.cchc@resguarda.com o al número telefónico 800-835-133, dicho canal de denuncias estará disponible en la página web www.cchc.cl

La CChC no permite en caso alguno, participar en cualquier conducta que pueda constituir alguno de los delitos descritos en la Ley N°20.393 y la Ley N°21.595, ni recibir o entregar cualquier especie de pago indebido que pueda ser utilizado en la comisión de estos, ni aun cuando el resultado del delito fuere beneficioso para la CChC. El incumplimiento de estas disposiciones será sancionado con la terminación del Convenio; sin perjuicio del ejercicio de las acciones legales que correspondan.

Los delitos o normas complementarias que se agreguen a futuro en el referido cuerpo legal se entenderán incorporados a la presente cláusula.

DÉCIMO SEGUNDO: Sistema de Gestión de Igualdad de Género y Conciliación de la vida laboral, familiar y personal

La CChC está comprometida con los contenidos y valores expresado en la norma NCh3262 "Sistema de gestión de igualdad de género y conciliación de la vida laboral, familiar y personal", buscando mejorar las condiciones laborales de hombres y mujeres por medio de la aplicación de principios y prácticas que apunten hacia la igualdad y equidad de género, detectar y eliminar prácticas discriminatorias, fomentando la implementación de prácticas asociadas a la conciliación de vida laboral, familiar y personal en la lógica de la corresponsabilidad, y propiciar ambientes gratos laborales, libres de acoso y violencia.

DÉCIMO TERCERO: Responsabilidad

Las Partes declaran expresamente que todas las gestiones o actividades a que se refiere el presente documento, sus anexos y los que en el futuro se suscriban, se deberán desarrollar y ejecutar de conformidad y con estricta sujeción a las normas legales y reglamentarias que rigen las respectivas actividades, las que las Partes declaran conocer, de tal manera que ninguna de ellas podrá exigir a la otra, ni aun a pretexto de cláusulas contractuales verbales o escritas, el cumplimiento de gestiones o responsabilidades que contravengan las normas legales o reglamentarias que rigen dichas actividades.

DÉCIMO CUARTO: Ejemplares

El presente documento se extiende en dos ejemplares, del mismo tenor y fecha quedando uno en poder de cada una de las Partes.

DÉCIMO QUINTO: Jurisdicción y domicilio

Este Convenio se basa en la confianza mutua y buena fe de las Partes. Motivo por el cual, si surgiere algún conflicto entre alguno de los suscribientes al presente instrumento, buscarán resolverlo a través del diálogo.

No obstante, y transcurridos 30 días hábiles contados desde el hecho que produjo la diferencia, las Partes podrán llevar la resolución del asunto a la Justicia Ordinaria; se entenderán que fracasaron las negociaciones con la sola interposición de la demanda.



Las Partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago y se someten a su jurisdicción y a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

PERSONERÍAS

La personería de don **Claudio Cerda Herreros** y doña **Paula Urenda Warren**, para representar a la Cámara Chilena de la Construcción A.G., consta en la escritura pública de fecha 5 de mayo de 2025, otorgada ante el Notario Público Interino de la 45º Notaría de Santiago, don Juan Francisco Álamos Ovejero.

La personería de doña **Mónica Soto Pérez**, para representar a la **CORPORACIÓN CENTRO NACIONAL DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL**, consta de la escritura pública de fecha 17 de abril 2024, otorgada en la 34° Notaría de Santiago, ante el Notario Público don Eduardo Javier Diez Morello.

La personería de don **Jaime Bellolio Avaria**, Alcalde de la Municipalidad de Providencia, consta en Acta Complementaria de Proclamación, dictada por el Segundo Tribunal Electoral de la Región Metropolitana, con fecha 29 de noviembre de 2024.

CLAUDIO CERDA HERREROS **PAULA URENDA WARREN**
P.P. CÁMARA CHILENA DE LA CONSTRUCCIÓN A.G.

MÓNICA SOTO PÉREZ
P.P. CORPORACIÓN CENTRO NACIONAL DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL

JAIME BELLIO AVARIA
P.P ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA

Certificado de firmas electrónicas:



Firmado por	Firma electrónica
-------------	-------------------

Jaime Bellolio Avaria CHL [Redacted] [Redacted]	GMT-04:00 Jueves, 14 Agosto, 2025 17:08:32 Identificador único de firma: [Redacted]
---	---

Mónica Soto Pérez CHL [Redacted] [Redacted]	GMT-04:00 Miércoles, 06 Agosto, 2025 18:36:21 Identificador único de firma: [Redacted]
---	--

Claudio Luis Cerda Herreros CHL [Redacted] [Redacted]	GMT-04:00 Martes, 05 Agosto, 2025 19:39:38 Identificador único de firma: [Redacted]
---	---

Paula Urenda Warren CHL [Redacted] [Redacted]	GMT-04:00 Viernes, 01 Agosto, 2025 10:05:31 Identificador único de firma: [Redacted]
---	--